

CONSIDERANDO: Que el señor Andrés Lino Ogando Carvajal, laboró en la administración pública por más de 24 años, específicamente en la Dirección General de Telecomunicaciones de Elías Piña, perdiendo la vida trágicamente en el deber de sus funciones, dejando a su viuda, la señora Fidelina Solís Pirón y a sus hijos desamparados económicamente;

CONSIDERANDO: Que la señora **FIDELINA SOLÍS PIRÓN VDA. OGANDO**, identificada con la cédula No. 016-0000433-5, no posé medios económicos que le permitan subvenir sus necesidades y las de la familia bajo su dependencia, lo que, unido a su avanzada edad, la imposibilita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 25 de julio del año 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, a favor de la señora FIDELINA SOLÍS PIRÓN VDA. OGANDO, por la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores Andrés Lino Ogando o Fidelina Solís Pirón.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

amj